



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 3 DE JUNIO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO  
ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO N.º 1375 DEL 31 DE MAYO DE 2022 APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800.231.021-8	ICM INGENIEROS S.A.S	CENTROS DIGITALES	02-06-2022	1	2021
830.502.135- 1	INTEC DE LA COSTA S.A.S	CENTROS DIGITALES	02-06-2022	1	2021
900.990.182-3	OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S.	CENTROS DIGITALES	02-06-2022	1	2021
901.439.999-6	UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020	CENTROS DIGITALES	02-06-2022	1	2021
900.485.861-0	FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN	CENTROS DIGITALES	02-06-2022	1	2021



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025  
V 7.0  
Pública



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

**AUTO NÚMERO 1375 DEL 31 DE MAYO DE 2022**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01-2021**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, de 2020 y 0343 de 2022;

### ANTECEDENTES

El procedimiento de cobro coactivo N.º 001 del 2021 se somete a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (en adelante C.P.A.C.A.) y, por remisión expresa de este Código, a las disposiciones consagradas en el Estatuto Tributario, relativas al cobro de obligaciones de carácter tributario. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 antes referido, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario, se somete a las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera del CPACA y, en su defecto, en el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Ni el C.P.A.C.A. ni el Estatuto Tributario contienen la regulación sobre la secuencia de etapas procesales que deben realizarse en los procedimientos administrativos de cobro coactivo, razón por la cual, por la expresa remisión del artículo 100 arriba mencionado, lo pertinente es acudir al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso-CGP-, sobre el particular.

El artículo 446 del CGP establece lo siguiente en relación con la liquidación del crédito.

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.



**AUTO NÚMERO 1375 DEL 31 DE MAYO DE 2022 POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01-2021**

Mediante auto número 416 del 8 de marzo de 2022 se liquidó el crédito y mediante auto número 642 se modificó la liquidación del crédito. En esta última decisión se determinó "la liquidación del crédito correspondiente al procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 01 de 2021 será la siguiente:

*"-Capital adeudado, con corte al 15 de marzo del 2022: CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40.969.730.886,47).*

*-Intereses moratorios, con corte al 15 de marzo del 2022: DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.595.867.188).*

*Las sumas anteriores deberán pagarse a favor del FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, por parte de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0 con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8 con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1 con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3 con una participación del 15%.*

*A la liquidación del crédito contenida en el artículo anterior se deberán agregar las sumas de dinero correspondientes a gastos y costas en que se ha incurrido en el trámite de cobro coactivo, que a la fecha ascienden a la suma de \$21.344.896, discriminados de la siguiente manera; \$1.617.056 por concepto de póliza de seguro para parqueadero para guardar los vehículos embargados y secuestrados y \$19.727.840 por concepto de servicio de vigilancia para parqueadero. Los gastos efectivamente realizados durante todo el procedimiento administrativo de cobro coactivo deberán indexarse, teniendo en cuenta la fórmula descrita en el presente auto para la actualización del capital adeudado, con corte a la fecha efectiva del pago"<sup>1</sup>.*

Mediante oficios del 29 de marzo de 2022 se dispuso a correr traslado del Auto de liquidación del crédito número 642 del 24 de marzo del 2022 por el término de tres (3) días. Cumplido el termino de traslado no se recibieron objeciones, motivo por el cual, con fundamento en lo previsto en la norma citada con anterioridad, procede a aprobar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Cobro Coactivo;

**RESUELVE**

**ARTICULO 1: DEJAR** en firme la liquidación del crédito y costas tasadas en el Auto número 642 del 24 de marzo de 2022 a cargo de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0 con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8 con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1 con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3 con una participación del 15% dentro del procedimiento de cobro coactivo numero 01-2021, por el valor de las obligaciones pendientes de pago CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$43.586.942.970).

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 565 del Estatuto Tributario al representante legal y/o apoderado de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1y;

<sup>1</sup> Auto número 642 del 24 de marzo de 2022.

**AUTO NÚMERO 1375 DEL 31 DE MAYO DE 2022 POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01-2021**

(iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, advirtiendo que contra la presente providencia no procede recurso alguno, artículo 833-1 del citado Estatuto.



Dado en Bogotá, el 31 de mayo de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Abel José de la Ossa de Vivero GIT de Cobro Coactivo   
Revisó: Catalina Flórez Asesor Externo Dirección Jurídica   
Aprobó: Simón Rodríguez Serna Director Jurídico 